



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, Diecisiete (17) de Marzo de Dos mil veintidós (2022)

RADICADO: *No. 54 820 40 89 001 2020-00029-00*
PROCESO: *Solicitud de Avalúo de perjuicios por el ejercicio de servidumbres legales de hidrocarburos de ocupación permanente (Ley 1274 de 2009)*
DEMANDANTE: *Cenit Transportes y Logística de Hidrocarburos S.A.S*
DEMANDADA: *ERNESTINA MILLAN DE RINCON O SUESCUN*

Se decide con ocasión a la manifestación realizada por la perito designada conforme al listado arrimado por el IGAC, ingeniera MARLENY JOSEFINA NAVARRO PRADA, quien en oficio remitido en su momento vía correo electrónico manifiesta de manera literal y expresa:

“(...) me permito informarle que no puedo asumir el encargo asignado, soy una mujer de 60 años, que por mi edad y por mis condiciones físicas y por el dolor de espalda permanente que presento actualmente no me encuentro apta, para realizar un peritazgo en áreas rurales, aunado a las condiciones actuales de orden público me es imposible asumir este encargo.

Por lo anterior solicito se tenga en cuenta mis condiciones especiales... (...)”
Sic.

Así las cosas, al tornarse de recibo lo manifestado por la citada profesional bajo el principio de la buena fe y habida cuenta de haberse agotado con su designación la lista enviada por el IGAC de donde solo, acorde al nombramiento realizado en el radicado 2020-00031-00, aceptó el encargo el ingeniero JAIRO CONTRERAS MARQUEZ, es por lo que, en aras de darle celeridad a este asunto y por economía procesal se procede en consecuencia a designarlo igualmente en el presente procedimiento, debiendo realizar el avalúo de perjuicios por concepto de la ocupación permanente para servidumbre legal de hidrocarburos (ley 1274 de 2009) que realiza la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS en el predio rural “Villa Rosa lotes 3 y 4” ubicado en el corregimiento de Gibraltar, municipio de Toledo N.S. en límites con el municipio de Cubará (Boyacá)

Notifíquese este auto al citado perito, haciéndole saber que conforme al Artículo 3 de la resolución 639 de 2020 expedida por el IGAC, cuenta con el improrrogable término de cinco (5) días para aceptar la designación, en caso positivo deberá acreditar la experiencia en las categorías 2 y 13 previstas en el Art. 5 del Decreto 556 del 14 de marzo de 2014 esto es:

“(...) 2 INMUEBLES RURALES - Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para" el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales-...
13 INTANGIBLES ESPECIALES - Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores. (...)”

De la misma manera, deberá tener en cuenta que su dictamen debe cumplir con los requisitos previstos en el Art. 226 del C.G.P. en cuanto a: "(...) manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen. (...)"

Así mismo, deberá tener en cuenta lo previsto en el numeral 5 del Artículo 5º de la ley 1274 de 2009, que es del siguiente tenor literal:

“(…) 5. El perito deberá rendir el dictamen pericial dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la posesión. Para efectos del avalúo el perito tendrá en cuenta las condiciones objetivas de afectación que se puedan presentar de acuerdo con el impacto que la servidumbre genere sobre el predio, atendiendo la indemnización integral de todos los daños y perjuicios, sin perjuicio de las reclamaciones posteriores que pueda presentar el propietario, poseedor u ocupante de los predios afectados por daños ocasionados a los mismos durante el ejercicio de las servidumbres. No se tendrán en cuenta las características y posibles rendimientos del proyecto petrolero, ni la potencial abundancia o riqueza del subsuelo, como tampoco la capacidad económica del contratista u operador. La ocupación parcial del predio dará lugar al reconocimiento y pago de una indemnización en cuantía proporcional al uso de la parte afectada, a menos que dicha ocupación afecte el valor y el uso de las zonas no afectadas. (…)”

Finalmente y en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 5 de la citada resolución 639 de 2020, el auxiliar de la justicia aquí designado, deberá presentar los costos en los que incurra para la ejecución del cargo.

El Juez;

NOTIFIQUESE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

Odjm